Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

# ORDENANZA FISCAL №5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.3 y 59.2 y en concordancia con lo establecido en los artículos 100 a 103, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, acuerda la imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que junto con la citada Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que la desarrollan, regirán dicho Impuesto.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

- 1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
- 2. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán consistir en:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.



Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B http://www.aytolarobla.es/

- b) Las de ampliación de edificios e instalaciones.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de edificios e instalaciones.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de edificios e instalaciones.
- e) Las de modificación de disposición interior de los edificios.
- f) Las obras provisionales.
- g) Las de instalación de servicios públicos o privados.
- h) Las obras de demolición de construcciones e instalaciones.
- i) Las obras e instalaciones subterráneas.
- j) Las obras de colocación de carteles o rótulos visibles desde la vía pública.
- Las obras de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y, en general,
   cualquier remoción de pavimento o aceras de las vías públicas.
- I) Cualesquiera obras similares.
- m) Actividades extractivas realizadas por la minería en general, en el término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto e interior para extracción de carbón, canteras de materiales calcáreo, de pizarra, arcilla y otros minerales con referencia a la Ley de Minas, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.
- n) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística. (Se entienden incluidas las del Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

#### Artículo 3º. Sujetos Pasivos

- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963,de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción ,instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- 2. En el supuesto de que la construcción instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del



Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones instalaciones u obras.

3. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 4º. Base imponible, Cuota y Devengo.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo gravamen.

Se establece como tipo de gravamen el 2,5 % sobre la base imponible.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5º. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

 En base a lo establecido en el artículo 103.2 del TRLHL, podrá solicitarse por el sujeto pasivo una bonificación del 95 % de la cuota del impuesto en las siguientes obras:

Desbroce del terreno.

Retejado (quitar goteras)

Sustitución de canalones, bajantes, limas.

Reposición de remate de chimenea.

Reparación del alero.

Picado de revoco de existente.

Acondicionamiento de fachada.

Demolición de edificio.



Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

Corresponderá la declaración de especial interés o utilidad municipal al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

No se reconoce beneficio tributario alguno en este Impuesto, a excepción de los
que se establezcan en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de
Tratados Internacionales, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

- 3. No obstante lo señalado en el artículo anterior, estarán exentos de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sean dueños el Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación, aunque su gestión se lleva a cabo por Organismos Autónomos, sin que quepa compensación alguna.
- 4. De la cuota íntegra del impuesto se deducirá el importe satisfecho o que se deba satisfacer en un 25% de la licencia urbanística.

### Artículo 6º. Normas de gestión

 A la solicitud de licencia de obras o licencia urbanísticas se acompañará proyecto y presupuesto de ejecución material, suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Cuando se trate de licencia para actos en que no sea exigible proyecto técnico se adjuntará presupuesto de ejecución material de las obras suscrito por el solicitante, con descripción detallada y características de la construcción, instalación y obras que permitan deducir con facilidad el coste aproximado. En estos casos, la Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el presupuesto mediante valoración motivada por el técnico municipal correspondiente.

A la solicitud de la licencia se acompañará autoliquidación del impuesto formulada por el interesado de acuerdo con las normas recogidas en la presente ordenanza.



Fax: 987 57 08 17

Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Web:

CIF: P-2413700-B http://www.aytolarobla.es/

2. Concedida la licencia, la Administración Municipal practicará, en su caso liquidación complementaria del Impuesto que se notificará al interesado simultáneamente con el acuerdo o resolución de licencia, para su pago conforme a las normas ordinarias y sin perjuicio de los oportunos recursos. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno la Administración municipal podrá exigir la declaración e ingreso de esta liquidación provisional por el sistema de autoliquidación.

- En el caso de que, una vez terminada la obra el presupuesto final de la misma sea inferior al coste calculado de acuerdo con las reglas precedentes, el interesado presentará solicitud de devolución, en el plazo de un mes a contar de la terminación de la construcción, instalación u obra, en el Registro General del Ayuntamiento conforme a modelo que se le facilitará en el propio Registro. Una vez presentada la solicitud se cursará a los Servicios Técnicos a efectos de las comprobaciones pertinentes.
- La ejecución de construcciones, instalaciones y obras sin licencia municipal, háyase o no solicitado, faculta a la Administración para girar liquidación fundamentada en comprobación técnica que determinará la base imponible. Ello sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la aplicación de la normativa sobre disciplina urbanística.
- Si iniciada la construcción, instalación u obra, se interrumpiese antes de su terminación y se declarase la caducidad de la licencia, o el interesado renunciare a ellas, el sujeto pasivo presentará la autoliquidación a que se refiere el Art. 6.3, entendiéndose que el plazo del mes comienza el día de la notificación de la declaración de caducidad de licencia o el de la presentación en el Registro General del Ayuntamiento del escrito de renuncia. A estos supuestos le es de aplicación en su caso el núm. 4 del artículo 6.

La caducidad a que alude este artículo se produce por el transcurso de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la licencia si la construcción, instalación u obra no se inicia o si iniciada se interrumpiere por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga de la licencia y se le conceda, justificando que la causa de la no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso, la caducidad ha de ser declarada por la Administración Municipal.



Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

6. Si liquidado e ingresado el Impuesto, no se ejecutare la construcción, instalación u obra, el interesado, dentro del plazo de prescripción, puede solicitar la devolución de la cuota ingresada, excluidos recargos, intereses y sanciones. De haberse obtenido licencia, previamente a la solicitud de devolución, ha de declararse su caducidad o el interesado ha de renunciar expresamente a ella.

#### Artículo 7º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

- 1. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que por su naturaleza exigieran especial utilización de la vía pública o aceras, el interesado tiene la obligación de reintegrar el coste total de los gastos de construcción o reparación que fueren necesarios para reponer el dominio público a su primitivo estado, costo que en ningún caso podrá ser condenado, ingresando su importe en depósito previo, antes de retirarse la licencia.
- 2. Con cargo a este depósito se efectuarán las obras de reconstrucción o reparación por los servicios municipales, practicándose liquidación que se notificará al interesado a los efectos correspondientes y entre ellos, los de devolución total o parcial, en su caso, del depósito o exigencia de cantidad complementaria.
- Por circunstancias especiales, como en el caso de empresas concesionarias de servicios públicos, se podrá autorizar que los mismos interesados realicen la reposición bajo inspección municipales; en tales casos, no procede la devolución



Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B <a href="http://www.aytolarobla.es/">http://www.aytolarobla.es/</a>

del depósito hasta que no figure en el expediente el informe favorable del técnico municipal.

4. Las cantidades a ingresar en concepto de depósito para financiar la reconstrucción o reparación de pavimento de la vía pública o aceras, u otros daños, se fijarán cada año por la Comisión de Gobierno a propuesta de los técnicos municipales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, <u>entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín</u>

<u>Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces</u>, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Tel.: 987 57 22 02 e-Mail: info@aytolatobla.es

Fax: 987 57 08 17 Web:

CIF: P-2413700-B http://www.aytolarobla.es/

B.O.P. núm. 15 Viernes, 23 de enero de 2009 21

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IM-PUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4°. Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo gravamen.

Se establece como tipo de gravamen el 2,5 % sobre la base imponible.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5°. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

I.- En base a lo establecido en el artículo 103.2 del TRLHL, podrá solicitarse por el sujeto pasivo una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto en las siguientes obras:

Desbroce del terreno

Retejado (quitar goteras)

Sustitución de canalones, bajantes, limas

Reposición de remate de chimenea

Reparación de alero

Picado de revoco existente

Acondicionamiento de fachada

Demolición de edificio

Corresponderá la declaración de especial interés o utilidad municipal al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 5- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por una cantidad fija que asciende a 252,29 €.

Abonando la misma cantidad en concepto de matrícula. Artículo 6- Bonificación

Se establece el siguiente sistema de bonificaciones para los vecinos del Ayuntamiento de La Robla, que estén empadronados (el total de la unidad familiar) con anterioridad a la solicitud, en dicho municipio:

Ingresos unidad familiar	Cuota tributaria	Bonificación	Aportación Ayuntamiento	Cuota padres
Hasta 2,5 veces I.P.R.E.M	252,29€	70%	176,60 €	75,68 €
Hasta 3,5 veces I.P.R.E.M	252,29 €	60%	151,37 €	100,91 €
Hasta 4,5 veces I.P.R.E.M	252,29 €	50%	126,14€	126,14€
Hasta 5,5 veces I.P.R.E.M	252,29 €	40%	100,91 €	151,37€
Hasta 6,5 veces I.P.R.E.M	252,29 €	30%	75,68 €	176,60 €
Hasta 7,5 veces I.P.R.E.M	252,29 €	20%	50,45 €	201,83 €
Hasta 8,5 veces I.P.R.E.M	252,29 €	10%	25,22 €	227,06 €
Resto	252,29€	0%	0,00 €	252,29 €

I.P.R.E.M para el año 2008: 7.236,60 €.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa I	Por enganche de agua		102,12€
Tarifa 2	Mínimo uso doméstico. Hasta 15 m³	m³	3,85 €
Tarifa 3	Uso doméstico. Exceso de 15 a 30 m <sup>3</sup>	m³	0,33 €
Tarifa 4	Uso doméstico. Exceso de 31 a 45 m <sup>3</sup>	m³	0,41 €
Tarifa 5	Uso doméstico. Exceso de 46 a 60 m³	m³	0,58 €
Tarifa 6	Uso doméstico. Exceso de 60 m³	m³	0,83 €
Tarifa 7	Mínimo uso industrial. Hasta 15 m³	m³	7,92 €
Tarifa 8	Uso industrial. Exceso de 15 a 30 m <sup>3</sup>	m³	0,63 €
Tarifa 9	Uso industrial. Exceso de 31 a 45 m <sup>3</sup>	m³	0,75 €
Tarifa 10	Uso industrial. Exceso de 46 a 60 m³	m³	1,01€
Tarifa II	Uso industrial. Exceso de 60 m³	m³	1,27 €

En caso de contadores averiados el particular deberá proceder a su arreglo o al cambio del mismo en el plazo comprendido entre la comunicación de la avería y la lectura siguiente, aplicándose en ese trimestre la media de las lecturas del último año natural. De no repararse en el plazo previsto, el consumo estimado a que se alude se incrementará en lo sucesivo en un 50%, con un mínimo de 30,00 €, por cada trimestre que permanezca sin arreglar.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5°. Cuota tributaria

I. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la aplicación de las tarifas siguientes:

I.- Licencias de acometida

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola yez por vivienda, establecimiento o local:

Tarifa 1.- Por vivienda, industria o local: 86,49 €.

Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas y precios públicos que se devenguen por las obras a realizar y otras licencias a conceder.

II.- Uso doméstico

Se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

Tarifa 1.-Vivienda: 4,58 €

III.- Uso industrial

Se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

Tarifa 2.-Bares, cafeterías y similares: 8,34 €

Tarifa 3.-Bar-restaurante: 9,17 €

Tarifa 4.-Locales industriales: 9,17 €

Tarifa 5.-Locales comerciales: 8,34 €

Tarifa 6.-Discotecas: 10,52 €

Tarifa 7.-Supermercados, economatos y asimilados: 14,07 €

Tarifa 8.-Grandes empresas: 281,34 €

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6°. Cuota tributaria

2.A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

Tarifa 1.-Vivienda: 7,61 €

Tarifa 2.-Bares, cafetería y asimilares: 11,07 €

Tarifa 3.-Locales industriales: 21,57 €

Tarifa 4.-Locales comerciales y discotecas: 21,57 €

Tarifa 5.-Supermercados, economatos: 52,10 €

Tarifa 6.-Grandes empresas: 104,20 €